CONTRATO ESPECIAL DE APORTE BAJO CONDICIÓN No. 335-2023 , SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y SOLING DEL SINU E.S.P. S.A.S.

Entre los suscritos **LISBETH VILLA CARPIO** mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.825.849, en su condición de Subdirectora de Contratos y Seguimiento del **INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE**, establecimiento Público del Orden Nacional, transformado mediante Decreto 1140 de 1999 y reestructurado mediante Decreto 257 del 28 de enero de 2004; delegada por el Director General mediante Resolución No. 20221000002965 de 30 de septiembre de 2022, como ordenador del gasto para los temas de su competencia, quien para todos los efectos legales del presente documento se denominará **EL IPSE**, de una parte y de la otra, **DALIA ESTHER PAEZ MONTES,** también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.760.695**,** nombrado mediante Acta No. 45493 del libro IX del 14 de noviembre de 2018 de la Asamblea, quien actúa en calidad de representante legal de **SOLING DEL SINU E.S.P. S.A.S.,** con NIT 901.233.254-2, registrada ante la Cámara de Comercio mediante documentos privado del 14 de noviembre de 2018 de la Asamblea Constitutiva de Lorica, e inscrito en la Cámara de Comercio de Montería- Córdoba el 22 de noviembre de 2018, en el Libro IX de las personas jurídicas No. 45493, en adelante **SOLING DEL SINU E.S.P. S.A.S.,** o **EL CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente Contrato Especial de Aporte Bajo Condición, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la naturaleza jurídica del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE-, conforme lo establece el artículo 2 del Decreto 257 de 2004, se encuadra en la de Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

2. Que el objeto del IPSE, según lo preceptúa el artículo 4 del Decreto 257 de 2004, consiste en identificar, promover, fomentar, desarrollar e implementar soluciones energéticas mediante esquemas empresariales eficientes, viables financieramente y sostenibles en el largo plazo, procurando la satisfacción de las necesidades energéticas de las Zonas No Interconectadas, ZNI, apoyando técnicamente a las entidades definidas por el Ministerio de Minas y Energía.

3. Que el IPSE en cumplimiento de su objeto misional, ha identificado, promovido, fomentado, desarrollado e implementado soluciones para la satisfacción de las necesidades energéticas de las Zonas No Interconectadas.

4. Que teniendo en cuenta que la labor del Instituto tiene lugar legalmente hasta la implementación de la solución energética, por lo que es necesario que un operador o prestador del servicio o el ente territorial, se encargue de las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento – AOM, siendo imprescindible que la entidad haga entrega de la infraestructura relacionada en el Anexo 1 – de los municipios de San Martín de Loba (Bolívar) y Valencia (Córdoba), del estudio previo, a través de un contrato especial de aporte bajo condición, atendiendo lo estipulado en los artículos 2 y 365 de la Constitución Política de Colombia, artículos 2, 39.3 y 87.9 de la Ley 142 de 1994, el literal f) del artículo 3 y el literal a) del artículo 4 de la Ley 143 de 1994.

5. Que, debe cumplirse con lo establecido por la Contaduría General de la Nación, según el marco normativo para entidades de Gobierno y acorde con la norma internacional que cuando un activo se trasfiere para su control, independiente de la titularidad jurídica del bien, la entidad que recibe debe registrarlo como activo y la entidad que entrega en cuentas de orden, para fines de revelación y conciliaciones con terceros; la Contaduría en el numeral 49 del mismo marco normativo, establece: El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si

existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

6. Que el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas -IPSE, atendiendo a que la infraestructura eléctrica producto de los contratos que se relacionan en el acápite "*Descripción del bien*" del presente estudio previo, son de propiedad del Instituto, y que la misma se encuentra ubicada en los municipios de Valencia (Córdoba) y San Martín de Loba (Bolívar), tiene como finalidad la prestación del servicio de energía eléctrica y de conformidad con la ley especial que regula la materia, el mecanismo de entrega, para garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado relacionados con la efectiva prestación del servicio público de energía eléctrica se realiza a través de un contrato de aporte bajo condición en los términos del artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.

7. Que, los bienes objeto del contrato a suscribir se encuentran relacionados en el ANEXO 1 – Infraestructura Contrato 097-2021 - San Martín de Loba (Bolívar) y Valencia (Córdoba) del presente estudio previo, correspondiente a las Soluciones Individuales Solares Fotovoltaicas – SISFV, instaladas en los municipios de San Martín de Loba, departamento de Bolívar y Valencia, departamento de Córdoba. Esta infraestructura es producto de la celebración del contrato 097-2021, el cual se relaciona a continuación: "*CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 097 de 2021, entre el IPSE y GESTIÓN ENERGÉTICA S.A.S. – GENSA S.A. E.S.P., el cual tuvo por objeto: "DESARROLLAR LA IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES INDIVIDUALES SOLARES FOTOVOLTAICAS EN LAS COMUNIDADES RURALES Y DISPERSAS DE LAS ZNI EN LOS MUNICIPIOS DE SAN MARTÍN DE LOBA (BOLIVAR), VALENCIA (CÓRDOBA) Y PUERTO ASÍS (PUTUMAYO)". Se instalaron cincuenta y cuatro (54) Soluciones Individuales Solares Fotovoltaicas - SISFV, en el municipio de Valencia – Córdoba y se instalaron ciento cincuenta y una (151) Soluciones Individuales Solares Fotovoltaicas – SISFV en el municipio de San Martín de Loba – Bolívar."*

8. Que el 4 de agosto de 2022, mediante oficio No. 20221330052292, GENSA S.A. E.S.P. previo análisis de los soportes requeridos por el IPSE para la valoración del operador de AOM, presentó al IPSE a la empresa SOLING DEL SINÚ S.A.S. para realizar las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) de la infraestructura objeto de los proyectos de Valencia (Córdoba) y San Martín de Loba (Bolívar) que benefician a 54 y 101 usuarios, respectivamente, y solicitó aprobación al IPSE para que dicha empresa sea la operadora del AOM.

9. Que, mediante memorando IPSE No. 20231560036413 del 04 de agosto del año 2023, se realizó solicitud de valor en libros de los activos instalados en el marco del contrato IPSE 097 de 2021, en los municipios de Valencia (Córdoba) y San Martín de Loba (Bolívar). En respuesta a esta solicitud, con radicado IPSE 20231330040453 del 30 de agosto de 2023, el Grupo de Administración de Bienes y Servicios remite y certifica el valor en libros registrado para proceder con el proceso de entrega de la infraestructura.

CONTRATO ESPECIAL DE APORTE BAJO CONDICIÓN No. 335-2023, SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y SOLING DEL SINU E.S.P. S.A.S.

Tabla 1. Valoración Soluciones Individuales Solares Fotovoltaicas.

CONTRATO	INFRAESTRUCTURA	VALORACIÓN $COP
097-2021	54 SISFV en el municipio de Valencia – Córdoba	$ 958.186.894,96
097-2021	101 SISFV en el municipio de San Martín de Loba – Bolívar	$ 1.806.701.183,35
TOTAL		**$ 2.764.888.078,31**

Fuente: Memorando IPSE No. 20231330040453 del 30 de agosto de 2023.

10. Que en cuanto a los aspectos Generales de los Municipios donde se ubica la infraestructura eléctrica a entregar mediante contrato especial de aporte bajo condición, propiedad del IPSE, se encuentra ubicada, por una parte, en las localidades de La Pedreguda, Las Mochilas, Platanal, Sinaí y Las Parcelas, pertenecientes al municipio de San Martín de Loba, departamento de Bolívar. San Martín de Loba se encuentra localizado al norte del país y al sur oriente del departamento de Bolívar, cuenta con una superficie de 414 kilómetros^2 y una población de 14.774 habitantes. Se ubica y hace parte de la cuenca de la región Momposina, es decir, al margen sur del Brazo de Loba del río Magdalena, a lo largo de 13 km sobre esta ribera.

11. Que, en lo que tiene que ver con la infraestructura eléctrica a entregar mediante el citado contrato y que se encuentra ubicada en el municipio de Valencia (Córdoba), se tiene que dicha infraestructura está situada en las localidades de Achote, El Aguila, Guásimo, La Culebra, María de Jesús y San Benito. Este municipio se encuentra ubicado al suroccidente del Departamento de Córdoba, entre el Valle del Sinú y la Serranía de Abibe. Tiene una extensión de 916,4 km^2 que representa el 3.6% de la extensión del Departamento, con una población de 35.694 habitantes. El municipio de Valencia limita al norte con el municipio de Montería y Tierralta y al Oeste con el municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia.

12. Que teniendo en cuenta las funciones y objetivos de los entes territoriales, se tiene que a los Municipios de San Martín de Loba en el departamento de Bolívar y Valencia en el departamento de Córdoba, les corresponde garantizar la prestación de los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de sus territorios, promover la participación comunitaria, promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y el régimen legal vigente.

13. Que es así que en el marco de la Ley 2099 del 10 de julio de 2021, Ley de Transición Energética, la empresa GESTIÓN ENERGÉTICA S.A.S. – GENSA S.A. E.S.P., mediante el radicado IPSE N° 20221330046962, del 14 de julio de 2022, y en atención a los dispuesto en el oficio IPSE N° 20221520001601 del 31 de enero de 2022, informó al IPSE que, «*solicitó a las alcaldías de Valencia, San Martín de Loba y Puerto Asís, indicar si por parte de estas se contaba con una empresa de servicios públicos que se comprometiera a garantizar la sostenibilidad de los proyectos eléctricos individuales en las Zonas no Interconectadas – ZNI para postular con el fin de efectuar la Administración, Operación y Mantenimiento - AOM de los proyectos. Al respecto, las alcaldías de Valencia y San Martín de Loba postularon a la empresa SOLING DEL SINU E.S.P. S.A.S., para ejercer el AOM de los proyectos como consta en los oficios que se adjuntan. (…)*».

14. Que GENSA S.A E.S.P., como administrador del contrato adelantó el respectivo trámite y allegó los oficios por parte de las alcaldías de Valencia y San Martín de Loba en los que se propone a la empresa SOLING DEL SINU SA ESP como la encargada de realizar la Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) para los proyectos de Valencia y San Martín de Loba, respectivamente.

CONTRATO ESPECIAL DE APORTE BAJO CONDICIÓN No. 335-2023 , SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y SOLING DEL SINU E.S.P. S.A.S.

15. Que el 4 de agosto de 2022, mediante oficio No. 20221330052292, GENSA S.A. E.S.P., previo análisis de los soportes requeridos por el IPSE para la valoración del operador de AOM, presentó al IPSE a la empresa SOLING DEL SINÚ S.A.S. para realizar las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) de la infraestructura objeto de los proyectos de Valencia (Córdoba) y San Martín de Loba (Bolívar) que benefician a 54 y 101 usuarios, respectivamente, y solicitó aprobación al IPSE para que dicha empresa sea la operadora del AOM.

16. Que posteriormente, el 11 de agosto de 2022, mediante el radicado 20221520014651 el IPSE notifica a GENSA S.A. E.S.P., que, «*Teniendo en cuenta lo expuesto por las alcaldías, su aval, y la documentación aportada por la empresa SOLING Del SINU, la cual fue revisada y analizada por GENSA S.A. E.S.P., en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, se acepta la designación propuesta para que la empresa SOLING DEL SINU sea quien ejecute y adelante las actividades de AOM de los proyectos Valencia (Córdoba) y San Martín de Loba (Bolívar) (…)»*

17. Que en lo que refiere a la idoneidad del prestador propuesto por GENSA y autorizado por el IPSE, deviene del contrato interadministrativo 097 de 2021, celebrado entre el **IPSE** y **GESTIÓN ENERGÉTICA S.A.S. – GENSA S.A. E.S.P.,** y cuyo objeto es "*DESARROLLAR LA IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES INDIVIDUALES SOLARES FOTOVOLTAICAS EN LAS COMUNIDADES RURALES Y DISPERSAS DE LAS ZNI EN LOS MUNICIPIOS DE SAN MARTÍN DE LOBA (BOLIVAR), VALENCIA (CÓRDOBA) Y PUERTO ASÍS (PUTUMAYO)*"**,** estableció en su Cláusula 4º.- **Obligaciones – OBLIGACIONES GENERALES DE GENSA S.A. E.S.P.,** numeral 26, como una de las obligaciones a cargo de este último y que dispone: "*Realizar la Administración, Operación y Mantenimiento -AOM-, durante siete (7) años de la infraestructura producto del objeto a contratar. De manera directa o cediendo a un tercero previa autorización del IPSE, para lo cual GENSA S.A. E.S.P. deberá estructurar el esquema empresarial para tal fin".*

18. Que en cumplimiento de la obligación anterior, el 4 de agosto de 2022, mediante oficio No. 20221330052292, GENSA S.A. E.S.P., previo análisis de los soportes requeridos por el IPSE para la valoración del operador de AOM, presentó al IPSE a la empresa SOLING DEL SINÚ S.A.S. para realizar las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) de la infraestructura objeto de los proyectos de Valencia (Córdoba) y San Martín de Loba (Bolívar) que benefician a 54 y 101 usuarios, respectivamente, y solicitó aprobación al IPSE para que dicha empresa sea la operadora del AOM.

19. Que la Empresa SOLING DEL SINÚ E.S.P. S.A.S., es una empresa de servicios públicos domiciliarios que tiene por objeto la *"prestación de servicios públicos de A) Generación, distribución y comercialización de energía eléctrica en todo el territorio nacional incluido las Zonas No Interconectadas- ZNI- (…)",* constituida mediante documento privado el 14 de noviembre de 2018 de la Asamblea Constitutiva de Lorica, inscrito en la Cámara de Comercio de Montería el 22 de noviembre de 2018 y registrada en el Sistema Único de Información de Servicios Públicos – SUI, con fecha de inicio de operaciones el 22 de noviembre de 2018, con el No. 45493 del Libro IX. Esta empresa tiene como objeto la prestación de servicios públicos y se encuentra sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios.

20. Que entre algunas de las actividades que realiza SOLING DEL SINÚ E.S.P. S.A.S., se tienes las siguientes:

- Actividades previstas en las Leyes 142 y 143 de 1994.
- Generación, distribución y comercialización de energía eléctrica en todo el territorio

nacional incluido las Zonas No Interconectadas- ZNI.

- Diseño y construcción de la infraestructura requerida para la prestación de los servicios públicos.
- Diseñar, construir, operar administrar y mantener centrales generadores de energía que utilicen cualquier recurso energético, renovable o no renovable.
- Compra, importación, distribución y venta de energía eléctrica y de otras fuentes de energía.
- Generar, adquirir para enajenar, intermediar y comercializar energía, dentro y fuera del territorio nacional, con sujeción a las leyes de la República.
- Prestar servicios de asesoría y consultoría.

Por lo anterior, las partes celebran el presente Contrato Especial de Aporte, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: ENTREGAR MEDIANTE CONTRATO ESPECIAL DE APORTE BAJO CONDICIÓN, POR PARTE DEL IPSE A LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS SOLING DEL SINÚ S.A.S. E.S.P., EL USO Y GOCE DE LA INFRAESTRUCTURA DEL IPSE EN LOS MUNICIPIOS DE SAN MARTÍN DE LOBA (BOLÍVAR) Y VALENCIA (CÓRDOBA), QUE FUE INSTALADA MEDIANTE EL CONTRATO IPSE 097 DE 2021, Y QUE ESTÁ RELACIONADA EN EL ANEXO 1 - ACTIVOS IPSE VALENCIA Y SAN MARTÍN DE LOBA, PARA QUE REALICE LA RESPECTIVA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO – AOM.

ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO ESPECIAL DE APORTE:

Para la consecución del objeto planteado, **SOLING DEL SINU E.S.P. S.A.S.** a quien se le transferirá el uso y goce de la infraestructura eléctrica deberá realizar las siguientes actividades:

1. Recibir en virtud del contrato especial de aporte los activos energéticos que se describen en el Anexo 1 – Activos IPSE Valencia y San Martín de Loba, tal como se establecerá en el objeto del contrato especial de aporte, conforme a los artículos 39.3 y 87.9 de la Ley 142 de 1994.

2. Conforme al Artículo 1 del Decreto 1371 de 2014, la infraestructura energética seguirá siendo propiedad del IPSE.

3. Destinar exclusivamente para la prestación del servicio público de energía eléctrica a los usuarios beneficiarios de los activos relacionados en el Anexo 1 – Activos IPSE Valencia y San Martín de Loba, garantizando el cumplimiento de los procedimientos que le correspondan establecidos en la Ley 142 de 1994 y demás normas aplicables. Así mismo, estará obligado a adelantar todas las acciones que requiera para dar cumplimiento al objeto del presente Contrato.

4. Realizar todas las actividades relacionadas con la Administración, Operación, y Mantenimiento – AOM, de los activos descritos en el Anexo 1 - Activos Eléctricos del IPSE – Valencia y San Martín de Loba, para garantizar la prestación del servicio de electricidad en condiciones de calidad.

5. Asumir la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y propender por su sostenibilidad en el corto, mediano y largo plazo, en beneficio de las comunidades donde opera la infraestructura y con estricta sujeción a las Leyes 142 y 143 de 1994, la reglamentación expedida por el Ministerio de Minas y Energía, la Regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y

CONTRATO ESPECIAL DE APORTE BAJO CONDICIÓN No. 335-2023 , SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y SOLING DEL SINU E.S.P. S.A.S.

Gas – CREG, las directrices de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y, en general, la normatividad que le sea aplicable como prestador de servicios públicos.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA A ENTREGAR:

Las especificaciones técnicas y ubicación de las mismas están relacionadas en el Anexo 1 - Activos Eléctricos del IPSE – Valencia y San Martín de Loba, documento que hace parte integral del presente contrato.

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
PANELES	Paneles solares fotovoltaicos monocristalinos 800 Wp (2 módulos 400 Wp cada uno) con las siguientes características: n=18,8%; +3% condiciones STC. Garantía de producción a 12 años del 90% y del 80% a 25 años, temperatura de trabajo de -40%C +80%C, IEC61205. Certificación de Conformidad de Producto Internacional incluye acometida subterránea desde módulos hasta gabinete	154
ESTRUCTURA	Estructura de soporte de paneles. Incluye poste reforzado en fibra de vidrio de 4 m x 510 Kgf., altura libre de 3 m, incluye base en ángulo y cimentación en concreto con resistencia mínima de 21MPa Y Suministro e instalación de sistema de puesta a tierra con varilla de cobre 2,4m x 5/8", bajante en cable de cobre desnudo temple duro No. 4 AWG, con terminales en cobre y tratamiento de suelo	154
REGULADOR	Regulador (controlador) de carga, 40A/ 12/24V MPPT Solar, eficiencia mínima del 92.6%, debe ser apto para cargar baterías tipo LiFePO4	154
BATERIAS	Batería de ión - litio tipo fosfato de hierro (Li-FePO4) de ciclo profundo de 120 Ah - 25,6 VDC - 3.650 ciclos hasta el 80% DOD, con BMS integrado	154
INVERSOR	Inversor tipo "off-grid" onda senoidal pura, potencia de 1000 W, 24 VDC input - 120 VAC output, f=60 Hz, debe garantizar protección y desconexión por bajo voltaje en la batería, protección contra sobrecarga	154
GABINETE	Gabinete en lámina galvanizada, accesorios, conexionado, cableado, canalización, fijación y protecciones eléctricas incluye DPS, para el alojamiento de equipos y accesorios, tipo interior y Instalaciones Internas que incluyan cuatro salidas de alumbrado y tres tomacorrientes. Se considera implementación de hasta 20 metros de tubería EMT de 3/4" y hasta 80 mts de cable de cobre aislado THHN No. 12 AWG para los 54 usuarios	154
MEDIDOR	Medidor prepago monofásico bifilar 5 (80)A, 120V, calibrado	154

CONTRATO ESPECIAL DE APORTE BAJO CONDICIÓN No. 335-2023 , SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y SOLING DEL SINU E.S.P. S.A.S.

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
PANELES	Paneles solares fotovoltaicos monocristalinos 1200 Wp (3 módulos 400 Wp cada uno) con las siguientes características: n=18,8%; +3% condiciones STC. Garantía de producción a 12 años del 90% y del 80% a 25 años, temperatura de trabajo de -40%C +80%C, IEC61205. Certificación de Conformidad de Producto Internacional incluye acometida subterránea desde módulos hasta gabinete	1
ESTRUCTURA	Estructura de soporte de 3 módulos. Incluye poste reforzado en fibra de vidrio de 4 m x 510 Kgf., altura libre de 3 m, incluye base en ángulo y cimentación en concreto con resistencia mínima de 21MPa.	1
REGULADOR	Regulador (controlador) de carga, 60A/ 24V MPPT Solar, eficiencia mínima del 96%, debe ser apto para cargar baterías tipo LiFePO4	1
BATERIAS	Batería de ión - litio tipo fosfato de hierro (Li-FePO4) de ciclo profundo de 200 Ah - 25,6 VDC - 3.650 ciclos hasta el 80% DOD, con BMS integrado	1
INVERSOR	Inversor tipo "off-grid" onda senoidal pura, potencia de 1500 W, 24 VDC input - 120 VAC output, f=60 Hz, debe garantizar protección y desconexión por bajo voltaje en la batería, protección contra sobrecarga	1
GABINETE	Gabinete en lámina galvanizada para SISFV de 1200 W, accesorios, conexionado, cableado, canalización, fijación y protecciones eléctricas incluye DPS, para el alojamiento de equipos y accesorios, tipo interior.	1
MEDIDOR	Medidor prepago monofásico bifilar 5 (80)A, 120V, calibrado	1

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES GENERALES DEL PRESTADOR - SOLING DEL SINU E.S.P. S.A.S.:

En desarrollo del Contrato especial de aporte bajo condición el Contratista tendrá las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y asumir sus costos, tales como: Firma, constitución de las garantías exigidas a favor del IPSE, y el pago de los impuestos a que haya lugar. Se anota que las mismas no constituyen requisito para iniciar la ejecución del objeto y las obligaciones del contrato.

2. Ejecutar el objeto y demás obligaciones del contrato de conformidad con el presente estudio previo, y los demás documentos que hagan parte integral del contrato.

3. Asumir por su cuenta y riesgo los costos asociados a la administración, operación y mantenimiento – AOM de la infraestructura entregada por el IPSE.

4. Realizar de manera eficiente el uso de la infraestructura eléctrica entregada relacionada en el Anexo No. 1 - “Activos Eléctricos del IPSE Valencia y San Martín de Loba.

5. Comunicar inmediatamente al IPSE cualquier actividad, hecho o situación que perturbe el uso y goce del bien sin perjuicio de las acciones legales a las que tiene derecho por la transferencia de los atributos de la propiedad que se están transfiriendo, en virtud del contrato que se suscriba.

6. El prestador del servicio dispondrá de su infraestructura, capacidad administrativa, operativa y técnica para garantizar la administración, operación y mantenimiento – AOM de la infraestructura entregada.

7. No revelar a terceros, ni utilizar directa o indirectamente la información confidencial a la que tenga acceso durante el desarrollo del contrato (información de investigación, técnica, económica, comercial, clientes, productos).

8. Dar respuesta a las quejas y reclamos relacionados con la prestación del servicio y de la infraestructura entregada.

9. Atender observaciones y orientaciones del IPSE, las cuales deben ser dadas a conocer a través del supervisor del contrato, y deben estar encaminadas a la preservación de la cosa y a la orientación y cumplimiento del Contrato.

10. Estar en permanente contacto con el supervisor del contrato por parte del IPSE, para adelantar las actividades técnicas que le competan en desarrollo del contrato y facilitar la coordinación de estas con el personal de la entidad.

11. Participar en reuniones y sesiones de trabajo en las que se haga necesaria o conveniente su asistencia, relacionada con el objeto del contrato, para monitorear el estado del mismo.

12. No acceder a peticiones o amenazas de quien actúa por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.

13. Asumir los costos derivados de fletes, seguros, bodegaje y movimiento de técnicos, si tuvieran lugar.

14. El prestador del servicio deberá responder a los requerimientos o solicitudes realizadas por el supervisor del contrato en el tiempo de ejecución del mismo.

15. Cumplir con las leyes aplicables y con todos los requerimientos de autoridades gubernamentales en Colombia por los cuales esté vinculado el Contratista (incluidas las leyes ambientales y sociales, las disposiciones anticorrupción, lavado de activos y financiación del terrorismo y las autorizaciones relevantes requeridas o necesarias para la prestación del servicio, así como para la realización de las actividades de AOM de los Activos.

16. 6.1.16 Remitir mensualmente al IPSE un informe técnico detallado en el cual se describa cómo se ha llevado a cabo la ejecución de las actividades relativas a AOM y a la prestación del servicio. Este informe debe contener como mínimo información de los componentes de Transformación y Transmisión, indicadores mensuales de flujo de energía con nivel de tensión, potencia activa y potencia reactiva. Asimismo, se debe informar las novedades ocurridas en el periodo y reposiciones de los activos eléctricos que se hayan hecho durante el periodo del informe; y adjuntar las bitácoras de operación y mantenimiento de los activos eléctricos. Los informes deberán ser remitidos al supervisor del contrato por parte del IPSE con copia al correo ipse@ipse.gov.co.

17. Responder por cualquier reclamación de terceros y/o de cualquier autoridad gubernamental, derivada del uso y goce de los Activos, así como de las actividades de AOM sobre los mismos.

18. Acudir, participar de manera diligente en todos y cada uno de los procesos y reclamos relacionados con los Activos tanto en escenarios judiciales, extrajudiciales y, en general, en cualquier instancia de resolución de controversias o disputas a los cuales sea invitado o llamado por el IPSE (a través del mecanismo de llamamiento en garantía o a través de cualquier otro mecanismo).

19. Abstenerse de transferir, ceder, vender, hipotecar y de cualquier forma gravar los derechos que le corresponden bajo el presente Contrato, así como los Activos y cualesquiera otros bienes asociados a los mismos para su adecuada operación.

20. Las demás obligaciones propias de los contratistas, de acuerdo con las disposiciones legales.

21. Al término de este plazo del Contrato Especial que es de diez (10) años, **SOLING DEL SINU E.S.P. S.A.S**, podrá solicitar la renovación del mismo, o en su defecto devolver al IPSE, mediante acta de entrega los bienes objeto del contrato.

22. Toda modificación deberá realizarse mediante la plataforma transaccional SECOP II.

CLÁUSULA TERCERA. -OBLIGACIONES ESPECIFÍCAS DEL PRESTADOR – SOLING DEL SINU E.S.P. S.A.S

1. Suscribir el contrato especial o contrato de aporte bajo condición, según corresponda, y recibir los activos energéticos descritos en el Anexo 1 – Activos IPSE Valencia y San Martín de Loba, así como a suscribir el acta de entrega de estos.

2. Administrar, Operar y realizar el Mantenimiento de los bienes recibidos así:

Administración: Actividades relacionadas con la vigilancia de la infraestructura, establecimiento de canales de comunicaciones entre las comunidades y la empresa, cargue de información al Sistema Único de Información, comercialización de la energía (facturación, recaudo, atención de quejas y reclamos, cortes, suspensiones y reconexiones) determinación de costos unitarios de prestación del servicio, recolección de información administrativa y operativa, y en general todas las demás actividades relacionadas con la logística y el apoyo al área misional.

Operación: Monitoreo del funcionamiento de los equipos, aforo de carga, proyección de los kWh por tipo de equipo según capacidad, programación de mantenimientos.

Mantenimientos: Actividades tendientes a garantizar la preservación y el funcionamiento de los bienes, los cuales pueden ser:

Preventivos: Se refiere a actividades que deben hacerse con periodicidad y de manera programada, tales como el lavado de paneles, revisión periódica de baterías (manteniendo sus bornes libres de sulfatos y con adecuados niveles de agua, así como sus conexiones), verificar el estado de los reguladores e inversores entre otras actividades.

Lo anterior con el propósito de reducir la probabilidad de fallo, mantener condiciones seguras y preestablecidas de operación, prolongar la vida útil y evitar accidentes

Correctivos: El mantenimiento correctivo corresponde a todas las operaciones de reparación y/o sustitución de partes necesarias para asegurar que el sistema funcione correctamente durante

su vida útil. Aunque el objetivo del mantenimiento preventivo es reducir la necesidad de reparaciones inesperadas, es importante conocer los procedimientos de éste para poder hacer frente a situaciones que requieran de acciones inmediatas, de tal forma que se reduzcan los costos asociados al tiempo de inactividad no planificado del sistema.

3. El prestador del servicio no podrá en ninguna circunstancia cobrar, ni recaudar los costos que busquen la remuneración de inversión sobre los activos cuyo uso y goce se transfieren en virtud del contrato, tal y como lo dispone el numeral 87.9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.

4. Cuidar y mantener los bienes recibidos, respondiendo por todo daño o deterioro que se cause por descuido o caso fortuito, deterioro intencionado, o mala operación, que sufran los bienes objeto del contrato.

5. Dar el uso adecuado a los activos, garantizando su conservación de acuerdo con lo expresamente convenido en el objeto del presente contrato.

6. Ejecutar el Plan de Manejo Ambiental -PMA y/o aquellas obligaciones ambientales que se relacionan en el presente estudio y/o que surjan con posterioridad a la firma del Contrato a suscribir.

7. Ejecutar el cobro de las tarifas correspondientes de acuerdo con la regulación establecida por la normatividad vigente.

8. Asumir la responsabilidad administrativa y fiscal de todas las actividades inherentes a la operación, administración y mantenimiento del bien, tales como gastos CREG – Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD en caso de que se ocasionen, ICA, Impuesto Financiero y en general todas aquellas responsabilidades que surjan de la operación.

9. Retornar al IPSE los bienes objeto de este contrato en lugar donde se entregaron, con los deterioros y depreciación propios del uso normal y del paso del tiempo, una vez transcurrido el plazo acordado, o cuando le sean requeridos por el IPSE como consecuencia de haber evidenciado incumplimientos en sus actividades como Operador de Red respecto de la infraestructura aportada; dejando constancia en acta suscrita por las partes contratantes.

10. Remitir semestralmente al IPSE en los diez (10) primeros días hábiles del siguiente, o en el momento en que sea requerido, un informe en el cual se describa cómo se ha llevado a cabo la ejecución de las actividades relativas a la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura objeto de este estudio.

11. **LA EMPRESA SOLING DEL SINU S.AS.**, no cambiará la destinación de los bienes, sin la previa autorización por escrito del Instituto. A su vez, cualquier reparación deberá ser notificada al IPSE y las modificaciones del bien debe ser notificada y autorizada por el propietario.

12. Atender las instrucciones, observaciones y orientaciones del IPSE, o del supervisor del contrato, las cuales deben estar encaminadas a la preservación de los bienes y a la orientación y cumplimiento del Contrato.

13. El contrato que se suscriba no podrá ser cedido a ningún título, ni podrá darse como garantía, ni ser objeto de ningún otro contrato.

CONTRATO ESPECIAL DE APORTE BAJO CONDICIÓN No. 335-2023 , SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y SOLING DEL SINU E.S.P. S.A.S.

14. El IPSE hará uso de los instrumentos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico para compeler al operador a quien se le entregue los activos energéticos a que se garantice el servicio público de electricidad y podrá exigir su devolución para ser entregados a otro operador, todo lo cual el prestador reconoce y acepta.

15. Responder por los daños que los bienes entregados en contrato especial causen a terceros; Teniendo en cuenta que su posesión y operación debe ser siempre en el lugar donde se encuentran instalados actualmente los activos, es decir que estos bienes no se pueden retirar de su sitio sin las respectivas autorizaciones por parte del IPSE.

16. Asumir todos los gastos en que se incurra por concepto de seguro de la infraestructura eléctrica, gastos de operación y seguridad, debe obtener las respectivas pólizas de seguros y/o garantías que se requieran para su conservación y custodia en las sedes de generación de las comunidades citadas, en un lapso no mayor a veinte (20) días calendario siguientes al perfeccionamiento del contrato especial, garantizando la eficiencia y continuidad en la prestación del servicio de energía en las localidades en mención.

17. Utilizar los bienes entregados única y exclusivamente para el uso autorizado, correspondiente a la transmisión y transformación de energía eléctrica, so pena de que se dé por terminado el presente contrato y se reclame por el IPSE el resarcimiento de los perjuicios respectivos.

18. LA EMPRESA SOLING DEL SINU S.A.S., se obliga a destinar los bienes objeto del contrato a la prestación exclusiva del servicio de energía eléctrica, si se comprobare el uso distinto de los bienes, el IPSE podrá exigir la reparación de todo perjuicio y la restitución inmediata del bien sobre el cual recae el mal uso.

19. LA EMPRESA SOLING DEL SINU S.A.S., podrá, conforme a la regulación y la ley, efectuar la reposición de los activos que conforman la infraestructura aportada, sin embargo, deberá notificar al IPSE para que éste como propietario defina si asume su costo para que permanezca de su propiedad, o sea el prestador quien asuma dicho costo y el activo objeto de reposición pase a ser de su propiedad siendo susceptible de transferir el valor de la inversión que representa, a los usuarios, a través de las tarifas.

20. En general, cumplir con todas y cada una de las obligaciones que normativamente se deriven para el prestador, en el desarrollo de las actividades complementarias de Generación, Distribución y Comercialización de energía eléctrica.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES GENERALES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE SOLING DEL SINU S.A.S.:

1. **SOLING DEL SINU E.S.P - S.A.S.,** velará para que el personal que labore en el proyecto cumpla en todo momento la normatividad de Seguridad y Salud en el Trabajo en materia de dotación de seguridad, cumplimiento estricto en las afiliaciones y pagos al sistema de seguridad social, además allegará en los informes todos los soportes de dichas afiliaciones y pagos, soportes del buen uso de elementos de protección, registro de charlas o capacitaciones en seguridad industrial, soportes de vacunación contra tétano y fiebre amarilla de todo el personal que labore en campo.

2. Una vez entregados los bienes mediante contrato especial, **SOLING DEL SINU E.S.P - S.A.S.**, se hará cargo del cumplimiento de los requerimientos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo,

CONTRATO ESPECIAL DE APORTE BAJO CONDICIÓN No. 335-2023 , SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y SOLING DEL SINU E.S.P. S.A.S.

de conformidad con lo dispuesto por la normatividad legal vigente bajo el Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015 del Ministerio de Trabajo artículo 2.2.4.6.1 al 2.2.4.6.43, así:

a. **LA EMPRESA SOLING DEL SINU E.S.P. S.A.S**, del servicio deberá presentar en los informes semestrales al IPSE una Certificación, firmada por el Representante Legal y Revisor Fiscal, donde conste el cumplimiento al artículo 16 de la Resolución 312 de 2019 del Ministerio de Trabajo *"Estándares Mínimos para Empresas de más de 50 Trabajadores Clasificadas con Riesgos I, II, III, IV y V y las de 50 trabajadores o menos con riesgos IV o V con el fin de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores".*

b. Previo al inicio de las actividades del contrato y una vez formalizado el mismo y dando cumplimiento al Instructivo para Control y Seguimiento a Contratistas del IPSE (IPSE-SGSST-I04), el supervisor del contrato con apoyo del profesional de Seguridad y Salud en el Trabajo del IPSE, se reunirá con **SOLING DEL SINU E.S.P. S.A.S.**, del servicio, para definir a través de la Lista de Chequeo (IPSE-SGSST-F17), el desarrollo de los compromisos adquiridos, del cual se levantará el registro correspondiente".

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES COMPONENTE AMBIENTAL DE SOLING DEL SINU E.S.P. S.A.S.:

1. **LA EMPRESA SOLING DEL SINU S.A.S**. deberá presentar al IPSE en un plazo no mayor a los dos (2) primeros meses contados a partir de la fecha de inicio del contrato, el Plan de Manejo Ambiental - PMA de acuerdo con los lineamientos establecidos para tal efecto y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el concepto correspondiente, a fin de atender las observaciones y/o requerimientos para su implementación, control y seguimiento durante la ejecución del contrato.

2. **LA EMPRESA SOLING DEL SINU S.A.S**. deberá entregar con los informes mensuales remitidos al IPSE, un Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, en el cual se deben reportar las actividades realizadas en cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental – PMA, que deben contar con los formatos de registro, evidencias y contenido, de acuerdo con los lineamientos establecidos para tal efecto.

3. **LA EMPRESA SOLING DEL SINU S.A.S**., deberá elaborar un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y Especiales – PGIRSE, el cual debe detallar los procesos para el manejo ambiental de: 1. Residuos No Peligrosos (Residuos Biodegradables, Aprovechables y No aprovechables) 2. Residuos Peligrosos - RESPEL, 3. Residuos de Gestión Diferenciada (Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos -RAEE, Residuos de Construcción y Demolición – RCD, Aceites Usados, Llantas, Enseres, entre otros que se identifiquen en esta categoría). Adicionalmente se debe dar cumplimiento al Registro de Generadores de Residuos Peligrosos - RESPEL, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 4741 de 2005) y Decreto 284 de 2018, cuyas gestiones serán reportadas en los informes mensuales al IPSE.

4. **LA EMPRESA SOLING DEL SINU E.S.P. S.A.S**., deberá incluir en los informes los certificados de gestión ambiental de los residuos, los cuales deben ser expedidos por el gestor autorizado por la autoridad ambiental competente, lo cual debe ser verificable con la entrega de los soportes de conformidad con la normativa aplicable a cada tipo de residuo. Así mismo, deberá entregar los documentos con los protocolos de mantenimiento, recambio y disposición final de los residuos peligrosos, con base en los lineamientos del IPSE y la normativa ambiental vigente y aplicable.

CONTRATO ESPECIAL DE APORTE BAJO CONDICIÓN No. 335-2023 , SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y SOLING DEL SINU E.S.P. S.A.S.

5. **LA EMPRESA SOLING DEL SINU E.S.P. S.A.S.** deberá realizar la disposición final, integral y adecuada de los bienes entregados sujetos de reposición, así como de sus desechos y realizar las actuaciones necesarias asumiendo el costo de estos, de conformidad con la normativa ambiental vigente. Lo anterior deberá ser notificado previamente al IPSE, dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha en que se tenga programada la realización de la disposición final de los bienes entregados sujetos de reposición y deberá ser previamente coordinado y autorizado con el supervisor del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL IPSE:

1. Conceder a **LA EMPRESA SOLING DEL SINU E.S.P. S.A.S.**, el uso y goce de los bienes entregados mediante contrato especial de aporte bajo condición, en la fecha que se pacte y dejando constancia de verificación y comprobación de su buen funcionamiento y estado general de mantenimiento.

2. Supervisar que los bienes entregados a **LA EMPRESA SOLING DEL SINU E.S.P. S.A.S.,** para la Administración, Operación y Mantenimiento - AOM, sean destinados únicamente a la prestación del servicio de energía eléctrica.

3. Conferir mediante Acta de Entrega a **LA EMPRESA SOLING DEL SINU E.S.P. S.A.S.**, los bienes libres de gravámenes, litigios o cualquier otro impedimento que no permita su entrega o uso.

4. Efectuar supervisión mediante visitas periódicas, sin previo aviso, para comprobar su estado general, como el buen uso y correcta operación, así como los mantenimientos de los bienes objeto del contrato especial.

5. Entregar al Prestador copia del valor depreciado de los activos a corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de suscripción del Contrato Especial de Aporte, con el fin de que éste continúe realizando la depreciación de los mismos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DERECHOS DEL IPSE:

1. Conservar sobre los bienes objeto del contrato a suscribir, los derechos inherentes al dominio conforme a lo estipulado en el Artículo 1 del Decreto 1371 de 2014.

2. El propietario no está obligado a recibir los activos sino hasta la terminación del plazo, excepto que así lo haya requerido.

3. Ejercer las acciones para la protección de los activos que sean propias del derecho de dominio.

4. Inspeccionar, visitar o revisar en cualquier momento los activos cuyo uso y goce se está transfiriendo.

5. Ser informado inmediatamente por parte de **LA EMPRESA SOLING DEL SINU E.S.P. S.A.S.,** de cualquier perturbación del uso y goce del bien.

6. Requerir en cualquier momento dentro del plazo de ejecución del contrato que se suscriba, la devolución de la infraestructura entregada bajo aporte, previa verificación de incumplimientos por parte de **LA EMPRESA SOLING DEL SINU E.S.P. S.A.S.,** en cuanto a sus obligaciones como Operador Regional de Red y Comercializador, en particular, respecto de acciones de mantenimiento,

el no cobro de la inversión a los usuarios, siempre y cuando no haya sido autorizado por el propietario de la infraestructura, la destinación indebida de los activos etc. Para estas verificaciones, el IPSE podrá valerse de sus propios informes y supervisión, así como de las que se lleven a cabo por cualquier autoridad administrativa entre ellas, pero sin limitarse al Ministerio de Minas y Energía, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la Superintendencia de Industria y Comercio, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales o la Corporación Autónoma Regional de la jurisdicción donde se desplieguen las actividades de prestación del servicio con los activos del IPSE.

CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:

El término de duración del presente contrato especial será de diez (10) años contados a partir de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Este término de duración podrá ser prorrogado por las partes, sin embargo, cualquiera de las partes podrá terminar el presente contrato en cualquier tiempo, con previo aviso por escrito a la otra parte, con sesenta (60) días calendario de anticipación.

Al término de este plazo, el Contratista debe devolver al IPSE, mediante Acta de entrega los bienes relacionados en el contrato especial; tanto los bienes como el acta debe ser aceptada y aprobada por el IPSE.

CLÁUSULA NOVENA. -VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO ESPECIAL DE APORTE:

El presente contrato especial de aporte bajo condición es a título gratuito. Por lo tanto, la suma fijada en este numeral sólo se utiliza para efecto de determinar el valor de la participación de la Nación en los activos cuya entrega se legaliza mediante el contrato a suscribir entre el IPSE y **LA EMPRESA SOLING DEL SINU E.S.P. S.A.S.,** y para efectos contables y de constitución de las garantías respectivas.

Los activos a entregar poseen un valor total actual de **DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA Y OCHO PESOS, con treinta y un centavos M/CTE. ($ 2.764.888.078,31),** de acuerdo con el memorando de información contable del contrato 097-2021 IPSE No. 20231330040453, del 30 de agosto de 2023.

CLÁUSULA DÉCIMA. - FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y SELECCIÓN DEL PRESTADOR DEL SERVICIO:

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2 que son fines esenciales Estado, entre otros, servir a la comunidad y promover la prosperidad general de los ciudadanos.

Que según el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales Estado, entre otros, servir a la comunidad y promover la prosperidad general de los ciudadanos.

De conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política, ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste, asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

CONTRATO ESPECIAL DE APORTE BAJO CONDICIÓN No. 335-202333 SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y SOLING DEL SINU E.S.P. S.A.S.

De acuerdo con el artículo 366 de la Constitución Política, el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

El artículo 2 de la Ley 142 de 1994, facultó al Estado para intervenir en los servicios públicos con el fin de "Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios" así como para ampliar la cobertura a través de sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios.

Que el Articulo 11 de la Ley 142 de 1994, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 11. FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD EN LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS. *Para cumplir con la función social de la propiedad, pública o privada, las entidades que presten servicios públicos tienen las siguientes obligaciones:*

11.1. Asegurar que el servicio se preste en forma continua y eficiente, y sin abuso de la posición dominante que la entidad pueda tener frente al usuario o a terceros.

11.2. Abstenerse de prácticas monopolísticas o restrictivas de la competencia, cuando exista, de hecho, la posibilidad de la competencia.

11.3. Facilitar a los usuarios de menores ingresos el acceso a los subsidios que otorguen las autoridades.

11.4. Informar a los usuarios acerca de la manera de utilizar con eficiencia y seguridad el servicio público respectivo.

11.5. Cumplir con su función ecológica, para lo cual, y en tanto su actividad los afecte, protegerán la diversidad e integridad del ambiente, y conservarán las áreas de especial importancia ecológica, conciliando estos objetivos con la necesidad de aumentar la cobertura y la costeabilidad de los servicios por la comunidad.

11.6. Facilitar el acceso e interconexión de otras empresas o entidades que prestan servicios públicos, o que sean grandes usuarios de ellos, a los bienes empleados para la organización y prestación de los servicios.

11.7. Colaborar con las autoridades en casos de emergencia o de calamidad pública, para impedir perjuicios graves a los usuarios de servicios públicos.

11.8. Informar el inicio de sus actividades a la respectiva Comisión de Regulación, y a la Superintendencia de Servicios Públicos, para que esas autoridades puedan cumplir sus funciones.(…)".

Que el numeral 3 del artículo 39 de la Ley 142 de 1994 define el Contrato Especial como aquellos *"Contratos de las entidades oficiales para transferir la propiedad o el uso y goce de los bienes que destina especialmente a prestar los servicios públicos; o concesiones o similares; o para encomendar a terceros cualquiera de las actividades que ellas hayan realizado para prestar los servicios públicos; o para permitir que uno o más usuarios realicen las obras necesarias para recibir un servicio que las entidades oficiales estén prestando; o para recibir de uno o más usuarios el valor de las obras necesarias para prestar un servicio que las entidades oficiales estén prestando; o para pagar con acciones de empresas los bienes o servicios que reciban."*

CONTRATO ESPECIAL DE APORTE BAJO CONDICIÓN No. 335-2023 , SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y SOLING DEL SINU E.S.P. S.A.S.

Que el parágrafo del artículo 39 de la Ley 142 de 1994, señala que, *"salvo los contratos de que tratan el parágrafo del artículo 39 <sic> y el numeral 39.1 de la presente ley, todos aquellos a los que se refiere este artículo se regirán por el derecho privado."* En este sentido, se desprende que el Contrato Especial de Aporte establecido en el numeral 3 del artículo 39 de la referida Ley, se rige por el derecho privado, razón por la cual es posible realizar la contratación directa del referido contrato.

Que la Sección Tercera del Consejo de Estado se pronunció respecto de la aplicación del artículo 39-3 de la Ley 142 de 1994 mediante la providencia N° 00005-01(AP) del 19 de junio de 2008, indicando que *"la norma tan sólo autoriza a las entidades oficiales para transferir la propiedad o el uso y goce de los bienes que destina especialmente a prestar servicios públicos, "o concesiones o similares"; o para encomendar a terceros cualquiera de las actividades que ellas hayan realizado para prestar los servicios públicos. Se trata, pues, de la entrega o "concesión" tan sólo de los bienes afectos al servicio y no de la atribución de prestar los servicios, la cual continúa abierta a la libertad de entrada de otros competidores"*.

Que el artículo 87.9 de la ley 142 de 1994 fue modificado por el artículo 143 Ley 1151 de 2007 y el artículo 99 de la Ley 1450 de 2011, señalando que: "*las entidades públicas podrán aportar bienes o derechos a las empresas de servicios públicos domiciliarios, siempre y cuando su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios y que en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figure este valor. Las Comisiones de Regulación, establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la reposición y mantenimiento de estos bienes. Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable cuando se realice enajenación o capitalización respecto de dichos bienes o derechos.*

Que en los términos del literal f) del artículo 3 de la Ley 143 de 1994, le corresponde al Estado alcanzar una cobertura en los servicios de electricidad a las diferentes regiones y sectores del país, que garantice la satisfacción de las necesidades básicas de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 y los de menores recursos del área rural, a través de los diversos agentes públicos y privados que presten el servicio.

Que de conformidad con el literal a) del artículo 4 de la Ley 143 de 1994, corresponde al Estado, como objetivo en el cumplimiento de sus funciones en relación con el servicio de electricidad, entre otras, abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país.

Que el artículo 6 de la Ley 143 de 1994 señala que las actividades relacionadas con el servicio de electricidad se rigen, entre otros, por el principio de equidad y continuidad. El principio de equidad se refiere a que *"el Estado propenderá por alcanzar una cobertura equilibrada y adecuada en los servicios de energía en las diferentes regiones y sectores del país, para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de toda la población."* Por su parte, el principio de continuidad *"implica que el servicio se deberá prestar aún en casos de quiebra, liquidación, intervención, sustitución o terminación de contratos de las empresas responsables del mismo, sin interrupciones diferentes a las programadas por razones técnicas, fuerza mayor, caso fortuito, o por las sanciones impuestas al usuario por el incumplimiento de sus obligaciones."*

Que, al respecto, la Oficina Asesora Jurídica del IPSE, a través del concepto No. 20191100025443 del 05 de marzo de 2019, considera que:

1. En lo relacionado con el instrumento jurídico mediante el cual el IPSE debe realizar la entrega de sus activos para su uso en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, se considera necesario remitir a cualquiera de los Contratos Especiales, referidos en el numeral 39.3 y el parágrafo del artículo 39 de la Ley 142 de 1992:

CONTRATO ESPECIAL DE APORTE BAJO CONDICIÓN No. 335-2023 , SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y SOLING DEL SINU E.S.P. S.A.S.

…Se debe resaltar que no se desprende del artículo 39 de la Ley 142 de 1992, ninguna tipología contractual taxativa, sino que, por el contrario, se reconoce la libertad contractual, permitiéndole a las partes adoptar la modalidad de contrato que, según el derecho privado, mejor se ajuste a las circunstancias que rodean la prestación del servicio. Sin embargo, esta oficina considera que la entrega de infraestructura energética se debe realizar a través de un contrato de aporte condicionado, que refleje los criterios resaltados por la Corte, aunque el alcance de su clausulado dependerá de cada caso en concreto.

2. Se considera que el mecanismo descrito anteriormente, permite que el IPSE pueda hacer entrega del uso de sus activos para la prestación del servicio energético a empresas de servicios públicos construidas mayoritariamente con recursos privados, toda vez, que como lo señala la Corte en la Sentencia C-739 de 2008: "El termino empresas de servicios públicos domiciliarios, lo reserva la Ley 142 de 1994 para las sociedades por acciones sean estas públicas, mixtas o privadas que participen en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía publicas básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural; o la realización de una o varias de las actividades complementarias.

…Así las cosas, al no existir diferenciación o calificación del término "empresas de servicios públicos", en el texto del numeral 87.9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, se colige que la entidad pública puede aportar sus bienes o derechos a estas empresas sin consideración a su composición accionaria.".

En el mismo sentido, el numeral 87.9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994 dispone:

"87.9. Las entidades públicas podrán aportar bienes o derechos a las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, siempre y cuando su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios y que en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figure este valor. Las Comisiones de Regulación establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la reposición y mantenimiento de estos bienes.

Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable cuando se realice enajenación o capitalización de dichos bienes o derechos. (…)."

Con fundamento en lo anterior, el IPSE ha determinado que, para realizar la entrega de los activos de su propiedad, descritos en el Anexo 1 – Activos IPSE Valencia y San Martín de Loba, correspondientes a las Soluciones Individuales Solares Fotovoltaicas – SISFV, instaladas en las diferentes localidades de los municipios de San Martín de Loba (Bolívar) y Valencia (Córdoba), procederá a realizar contrato especial de aporte bajo condición, con la Empresa Prestadora de Servicios Públicos SOLING DEL SINÚ S.A.S E.S.P., como ente del servicio legalmente constituido, quien se hará cargo de la Administración, Operación y Mantenimiento – AOM, de dichos activos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. –GARANTÍAS: LA EMPRESA SOLING DEL SINU E.S.P. S.A.S., deberá asegurar con cargo a sus propios recursos y en favor del IPSE a través de una entidad bancaria o Compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y autorizada para funcionar en Colombia, una garantía única que ampare los siguientes riesgos:

a) **Cumplimiento:** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de los bienes entregados por el IPSE correspondientes al valor del Contrato de conformidad con lo indicado en el estudio previo, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato más el plazo de liquidación En este amparo deberá figurar como Tomador: **SOLING DEL SINU E.S.P. S.A.S.,** como Asegurado y Beneficiario: **EL IPSE**.

b) **Todo riesgo y daño material**, cubriendo conservación, daño exterior, daño interior, terremoto, incendio, terrorismo, intervención de terceros, sustracción, seguro de rotura de maquinaria en una cuantía equivalente al cien (100%) por ciento del valor de los bienes entregados en contrato especial, con una vigencia de un año, el cual deberá prorrogarse de manera sucesiva conforme a la vigencia del contrato, previa revisión de la aseguradora. Será admisible que SOLING DEL SINU S.A. E.S.P., cobije la infraestructura bajo sus pólizas todo riesgo que tenga suscritas.

c) En este evento, se podrá presentar póliza global de todo riesgo y daño material de SOLING DEL SINU S.A. E.S.P., siempre y cuando se certifique de forma expresa por parte de la aseguradora, la cobertura detallada de la garantía requerida en el Contrato, así como la indicación de que el Contrato Especial de Aporte se incluye en dicha garantía.

 En este evento, se podrá presentar póliza global de todo riesgo y daño material de **LA EMPRESA SOLING DEL SINU E.S.P. S.A.S.**, siempre y cuando se certifique de forma expresa por parte de la aseguradora, la cobertura detallada de la garantía requerida en el Contrato, así como la indicación de que el Contrato Especial de Aporte se incluye en dicha garantía.

d) **Responsabilidad Civil Extracontractual** en la que el IPSE será el asegurado y como beneficiarios los terceros afectados, por una suma equivalente a lo establecido en artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 del 2015 calculado sobre el valor del contrato, con una vigencia de un año, el cual deberá prorrogarse de manera sucesiva conforme a la vigencia del contrato previa revisión de la aseguradora, y que cubrirá los siguientes amparos:

 - Daños en bienes a terceros ocasionados por actos u omisiones derivados de las actividades inherentes al objeto del Contrato.
 - Muerte y/o lesiones del personal empleado o contratado por **LA EMPRESA SOLING DEL SINU E.S.P. S.A.S.**, y terceros en general.
 - Amparo de responsabilidad civil patrona.

Para todos los casos es necesario anexar el recibo de pago de la prima de las pólizas.

Todas las garantías se repondrán a costa de **LA EMPRESA SOLING DEL SINU E.S.P. S.A.S.**, cuando resulte afectada por un siniestro y no expirarán por mora en el pago de la prima o por revocatoria unilateral. Esta última circunstancia se anotará en el texto mismo de la póliza.

En el evento de prorrogarse la vigencia del contrato, la garantía deberá prorrogarse según el caso y condiciones del IPSE.

Para todos los casos es deber de **LA EMPRESA SOLING DEL SINU E.S.P. S.A.S.**, renovar cada año las pólizas antes de su vencimiento y es necesario anexar el recibo de pago de la prima de las pólizas.

PARÁGRAFO 1: La vigencia de que trata el literal a), serán por el término de DIEZ (10) años y la vigencia de que tratan los literales b) y c), tendrá una vigencia igual al plazo del contrato prorrogable a solicitud del IPSE o de un año prorrogable hasta el cumplimiento del plazo. El contratista podrá allegar, inicialmente, una

póliza por el término de CINCO (5 años) y se compromete a renovar, antes de su vencimiento, las pólizas por el término faltante de los literales a), b) y c) en el tiempo que corresponda.

En caso de que la garantía expedida por la aseguradora sea por un año de vigencia, será deber de SOLING DEL SINU E.S.P. S.A.S., renovar cada año las pólizas antes de su vencimiento y remitirlas junto con el recibo de pago al IPSE para su aprobación."

PARÁGRAFO 2: SOLING DEL SINU E.S.P. S.A.S, deberá presentar dichas garantías al IPSE dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. Las mismas no constituyen requisito para iniciar la ejecución del objeto y las obligaciones del contrato. En caso de ser póliza de seguros, deberá venir acompañada de la totalidad de sus clausulados para que las dependencias competentes del IPSE dentro de un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo apruebe las garantías o solicite su modificación en caso de que no hayan sido debidamente otorgadas.

PARÁGRAFO 3: En virtud del Decreto 1082 de 2015 y el principio de indivisibilidad de la garantía, el periodo de garantía deberá constituirse con una vigencia entre uno (1) y cinco (5) años y la garantía deberá ser ampliada o renovada por el mismo lapso, a fin de dar continuidad a dichos amparos durante la totalidad del plazo de ejecución del contrato. Está garantía deberá venir acompañada de la totalidad de sus clausulados para que las dependencias competentes del IPSE dentro de un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo apruebe las garantías o solicite su modificación en caso de que no hayan sido debidamente otorgadas. Deberá allegarla con no menos de diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de la póliza vigente.

PARÁGRAFO 4: En caso de siniestro de alguno de los amparos mencionados a favor del IPSE, SOLING DEL SINU E.S.P. S.A.S., deberá realizar la reposición de la misma, de modo que conserven su vigencia..

PARÁGRAFO 5: Por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por HELIOS ENERGÍA S.A. E.S.P mediante el contrato deben permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la entidad emisora de la garantía y/o SOLING DEL SINU E.S.P. S.A.S., hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos, por lo cual en el evento en que se venza el plazo de la garantía sin que sea posible su renovación por su emisor y siempre que se haya dado el aviso de no renovación de que trata el inciso final del artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015, SOLING DEL SINU E.S.P. S.A.S., deberá obtener de éste la certificación respectiva de su declinación a la renovación de la garantía y deberá sustituir a su costo la garantía, por una de las demás clases permitidas, con el alcance, valor garantizado y vigencia correspondientes.

PARÁGRAFO 6: SOLING DEL SINU E.S.P. S.A.S., podrá presentar otro tipo de garantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO 7: En caso de que no sea posible constituir a favor del IPSE las garantías antes mencionadas, por causa de las entidades aseguradoras, la empresa de servicios SOLING DEL SINU E.S.P. S.AS., podrá suscribir un Pagaré a favor del Instituto por el valor establecido en el contrato, para ello deben adjuntar dos (2) constancias de Aseguradoras en las cuales se manifiesta el no amparo de los activos objeto de entrega.

Dicho pagaré debe cumplir los siguientes requisitos contemplados en el artículo 709 del Código de Comercio:

1°) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero
2°) El Pagaré debe hacer a nombre del IPSE a quien deba hacerse el pago
3°) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador

CONTRATO ESPECIAL DE APORTE BAJO CONDICIÓN No. 335-2023 , SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y SOLING DEL SINU E.S.P. S.A.S.

4°) La forma de vencimiento.

En este caso, el pagaré deberá ser firmado en blanco por el representante legal SOLING DEL SINU E.S.P. S.A.S., con presentación personal ante notario; asimismo, estará acompañado por su respectiva carta de instrucciones, la cual también debe estar firmada por el representante legal SOLING DEL SINU E.S.P. S.A.S., también con su correspondiente presentación personal ante notario.

PARÁGRAFO 8: Si durante la ejecución del contrato se debe hacer efectivo el pagaré, una vez éste sea cobrado, SOLING DEL SINU E.S.P. S.A.S., se obliga a suscribir uno nuevo con las condiciones y características que se mencionan en el parágrafo anterior, que responda la obligación prevista en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -SUPERVISIÓN: Las labores de supervisión y de seguimiento al contrato especial, por parte del IPSE, serán ejercidas por el funcionario de la Subdirección de Contratos y Seguimiento, que delegue o asigne el ordenador del gasto, el cual velará por el cumplimiento estricto del objeto de la contratación, conforme a lo establecido en las Resoluciones 20201300001205 del 18 de junio de 2020 y 20201300001435 del 4 de agosto de 2020.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. -DESTINACIÓN Y USO AUTORIZADO DEL BIEN: SOLING DEL SINU S.A.S E.S.P, podrá usar los bienes objeto de este contrato, única y exclusivamente para el uso autorizado, correspondiente a la prestación del servicio de energía eléctrica en los municipios de San Martín de Loba (Bolívar) y Valencia (Córdoba), so pena de que se dé por terminado el presente contrato y se reclame por el IPSE el resarcimiento de los perjuicios respectivos y la restitución inmediata del bien sobre el cual recae el mal uso.

PARÁGRAFO: Si se comprobare uso distinto el IPSE podrá exigir la reparación de todo perjuicio y la restitución inmediata de tales bienes, acorde con el inventario físico de los bienes entregados que forma parte del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - GRATUIDAD: El presente Contrato es de carácter gratuito. Por lo tanto, los valores mencionados en la CLÁUSULA NOVENA sólo se utilizan para efecto de constituir las pólizas a que se refiere la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA, así como para legalizar la entrega de los bienes objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Gerente o representante legal de **SOLING DEL SINU E.S.P. S.A.S**, hace las siguientes declaraciones:

1) Conoce y acepta los Documentos del presente contrato

2) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.

3) El Gerente o representante legal de **SOLING DEL SINU E.S.P. S.A.S.**, al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad.

4) El Gerente o representante legal de **SOLING DEL SINU E.S.P. S.A.S.**, está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.

5) El Gerente o representante legal de la **SOLING DEL SINU E.S.P. S.A.S.**, manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo,

narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

6) El Gerente o representante legal de **SOLING DEL SINU E.S.P. S.A.S.,** se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -PROHIBICIÓN DE RETENER LOS ACTIVOS: La Presidente y representante legal de **SOLING DEL SINU E.S.P. S.A.S**, no podrá retener a ningún título los activos que se entregan para uso y goce mediante el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. -RESPONSABILIDAD: La Presidente y representante legal de **SOLING DEL SINU E.S.P S.A.S**, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Contrato, así como también de los daños que ocasionen sus empleados, y los empleados de sus subcontratistas al IPSE en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - MULTAS: En caso de que **SOLING DEL SINU E.S.P S.A.S**, se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, el IPSE podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias por el 0,5% del valor total del contrato por cada día de retardo, sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista o de la declaratoria de caducidad del contrato. Así mismo, se impondrán multas cuando quiera que el CONTRATISTA incumpla con sus obligaciones frente a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones y parafiscales (Leyes 789 de 2002 y 823 de 2003).

PARÁGRAFO. -PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: Se aplicará el establecido en el en el código civil y código de comercio y demás normas concordantes

CLÁUSULA VÍGESIMA. - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de **SOLING DEL SINU E.S.P. S.A.S**, EL IPSE recibirá una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de los bienes entregados con el presente contrato, a título de pena pecuniaria por incumplimiento, dejando a salvo la posibilidad en cabeza de la Entidad de reclamar por la vía judicial o extrajudicial, los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato. Esta cláusula penal pecuniaria se aplicará sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en el presente documento, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a el IPSE con la simple suscripción del contrato, hacer efectivo el valor de que trata esta cláusula a través de la garantía constituida.

CLÁUSULA VÍGESIMA PRIMERA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA es una entidad independiente del IPSE, y en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. **SOLING DEL SINU E.S.P. S.A.S.**, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del IPSE, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CONTRATO ESPECIAL DE APORTE BAJO CONDICIÓN No. 335-2023 , SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y SOLING DEL SINU E.S.P. S.A.S.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CESIÓN: El presente Contrato no podrá ser transferido ni cedido, cualquiera que sea el título, en todo ni en parte por **SOLING DEL SINU E.S.P. S.A.S.**, a ninguna otra persona natural o jurídica sin el previo consentimiento expreso y escrito por parte del IPSE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - INDEMNIDAD. SOLING DEL SINU S.A.S: Se obliga a mantener indemne al IPSE de cualquier responsabilidad, pago, daño o perjuicio originado en reclamaciones, solicitudes o demandas de cualquier tipo, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus contratistas, subcontratistas, empleados o funcionarios en general, con ocasión del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. -CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN PREJUDICIAL: Para la solución de las controversias que surjan del contrato suscrito, que sean susceptibles de transacción y conciliación, las partes intentarán en primer lugar el arreglo directo y de no llegarse a un acuerdo, aplicarán las disposiciones previstas en las Leyes 446 de 1998 y 640 de 2001 y aquellas que la adicionen, complementen o sustituyan sobre conciliación contencioso administrativa prejudicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

IPSE	**SOLING DEL SINU E.S.P. S.A.S.**
Nombre: **LISBETH VILLA CARPIO** Cargo: Subdirectora de Contratos y Seguimiento Dirección: Calle 99 No. 9A – 54 Torre 3, piso14 Teléfono: 6397888 Correo electrónico: ipse@ipse.gov.co	Nombre: **DALIA ESTHER PAEZ MONTES** Cargo: Representante Legal Dirección: Calle 5 No 23-12 - Barrio cascajal. Lorica, Córdoba Teléfono: 7732288 - 3153062598 Correo electrónico: solingdelsinu@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento que no se hayan incursas dentro de causal de inhabilidad e incompatibilidad que les impida celebrar válidamente este contrato, contempladas la constitución política y demás normas concordantes con la materia. El juramento se entenderá prestado con la firma del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. –TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquier momento, por la ocurrencia cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b). Por incumplimiento de uno cualquiera de los compromisos adquiridos por las partes c). Por suspensión del Contrato que supere el plazo pactado para su duración. d). Cuando el IPSE así lo estime conveniente, previa decisión motivada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato será objeto de

CONTRATO ESPECIAL DE APORTE BAJO CONDICIÓN No. 335-2023 , SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y SOLING DEL SINU E.S.P. S.A.S.

liquidación de mutuo acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes al término del vencimiento de ejecución o la expedición en firme del acto administrativo que ordene su terminación. Vencido este término el IPSE procederá a liquidarlo en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan que para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato, fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: El Estudio de Previo IPSE No. 20231560055373 b) Todos los documentos mencionados en la parte considerativa del presente Contrato; c) Los documentos que se expidan con ocasión de su ejecución, las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere la aprobación de las garantías de que trata la CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA del presente Contrato y la acreditación de encontrarse el CONTRATISTA a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá a los 26 días del mes de diciembre de 2023

LISBETH VILLA CARPIO
Subdirectora de Contratos y Seguimiento – IPSE

DALIA ESTHER PAEZ MONTES
Representante legal – **SOLING DEL SINU E.S.P. S.A.S.**

Proyectó: Angélica María Bohórquez Romero – Grupo Gestión Contractual
Revisó: Javier López – Coordinador Grupo Gestión Contractual
Revisó: Adriana Vivas Montaño – Abogada Contratista Subdirección de Contratos y Seguimiento
Aprobó: German Balaguera Cuellar- Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)